

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 17/2025-CA,
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL
337/2024**

**ACTOR Y RECORRENTE: PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Ulises Carlín de la Fuente, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	1164-SEPJF

Las documentales se recibieron el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito y anexo de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos de la controversia constitucional **337/2024**, en contra del acuerdo de once de marzo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, mediante el cual se desechó la controversia constitucional al rubro indicada.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del proveído por el que se desechó la referida controversia constitucional.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio a la autoridad recurrente el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, surtiendo sus efectos el diecinueve siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veinte al veintisiete de marzo del presente año. En consecuencia, si el recurso fue enviado a través del sistema electrónico de este alto tribunal el veintiséis de marzo del año en curso, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Delegados y domicilio. Como lo solicita el recurrente, se le tiene designando de delegados y reiterando el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad que señaló en el escrito de demanda, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 17/2025-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 337/2024**

diverso 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la citada ley.

V. Acceso a expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa vía. Se acuerda favorablemente su petición de acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa vía en favor de las personas que menciona para tal efecto, en términos de lo estipulado en los artículos 12, 14, párrafo primero y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020; consecuentemente agréguese a los autos las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes¹

La consulta y las notificaciones electrónicas podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

VI. Traslado. Con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, **córrase traslado la Fiscalía General de la República**, con copia simple del escrito de interposición del recurso y del escrito de demanda de la indicada controversia constitucional, para que, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda; así como a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³; 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente al **Ministro** [REDACTED], de conformidad con el

¹ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

³ Los preceptos citados resultan aplicables de conformidad con el artículo Tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual dispone:

"Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas."

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 17/2025-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 337/2024**

registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

VII. Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

VIII. Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al cuaderno de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Asimismo, vista la promoción dirigida a la **controversia constitucional 336/2024** por la cual se da cumplimiento a la prevención dictada en el acuerdo de doce de marzo de dos mil veinticinco, remítase copia certificada a dicho expediente para los efectos conducentes.

Notifíquese a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso, del escrito de demanda y del presente proveído**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **1698/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 17/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 710153

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2025T17:24:32Z / 10/04/2025T11:24:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9c 62 14 ca ce 1b 59 41 fa 5d 7f 7a c0 11 ad 61 f3 2c a4 35 35 b3 c6 a7 95 5c cb 5a 8b 5a 6a d8 ec 31 01 55 a0 93 71 9e fd 0f 2e 05 4f 60 e3 97 c7 a4 95 3e 6b 4c f2 bd 0f 17 3e e1 f5 37 9d 05 02 33 24 97 08 60 2a 19 02 93 ad 9c e6 06 09 52 01 dd c6 77 7e 1f 91 59 6e 39 26 b7 24 a5 b9 d5 d4 36 65 bc ce ea 8c 05 6e 9c 65 57 2f 4c 94 1e 52 be 99 b7 49 5f cc a5 36 58 b6 a5 8c 77 20 92 7b e9 bc bb 25 d6 64 6e 3f de 36 fb 73 da a4 41 3e c1 44 98 5e 1c f3 e0 cf c7 0d 32 fd cb 44 27 18 85 9a 52 32 f3 ff cf aa 53 da 6a 5c fe 60 8d 98 dd 87 73 c9 6a 22 02 d4 1e 69 c2 c9 83 b5 20 0a 22 98 c8 41 a6 93 a2 6e ff 5b 56 c1 2e 6b 11 89 7a 2e a4 95 43 fd 5f 2c 3d e2 8e c3 4c 17 8d 33 da 8c 02 ad 75 79 53 5c 5d 17 97 99 40 8a 68 c3 96 e2 c4 86 e3 49 b8 7b 99 e2 7e cb 0c 7e 87			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2025T17:24:32Z / 10/04/2025T11:24:32-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2025T17:24:32Z / 10/04/2025T11:24:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8515660			
	Datos estampillados	10F43A1A155A4933520807299D98214A900E09CA01559932A51A5AD0E006764A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2025T20:11:54Z / 07/04/2025T14:11:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	59 2e 0c 1b 9c 56 17 75 3e 2b 9a 3e 4e 29 aa 6d c9 9f a0 2d 2a ad 2f cc 8c 85 84 fb 66 1c a1 79 c2 6a c3 0c 5d be 1b 91 7d a7 28 47 a7 ab 9a 6c cb 45 62 a5 81 4b 45 42 2f 96 37 d7 e4 7b 60 36 8f 1b c7 4e b1 c0 b3 95 3e 3d 2c 92 40 c3 9f 72 e8 9b 78 69 d9 6b fe 92 67 c9 39 16 cf 26 fe d8 73 ac a4 30 c0 b9 83 cb e3 8b b5 e0 00 5e 7f 7c 5f 5b d6 dd 57 7d 5d fd d8 c2 7e 40 a7 b1 7a 2f 07 83 16 17 4a 35 7d 03 fe f3 fc 6e 11 e1 17 6d ca d3 f9 0e 03 6b 0a 92 19 53 05 1a b2 cf b9 62 bd f0 7a 12 80 ae 82 47 4b 9f 81 12 25 5f e4 4e 20 9d 01 20 b1 71 43 40 29 12 56 a0 7d b5 7a d2 70 e4 00 ef 6c f1 ff e0 c0 c5 66 e9 44 06 b9 41 ca a3 df d1 db 20 a0 3f bf 98 67 d5 92 aa d7 d9 51 27 d6 d1 00 ad 0d 54 75 ec 9f 74 0b 8a 11 b8 9e 90 8f a8 46 5a 3e 66 fa f6 ff 30 0a d7 ae a1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2025T20:11:54Z / 07/04/2025T14:11:54-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2025T20:11:54Z / 07/04/2025T14:11:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8498811			
	Datos estampillados	17091E0EB058E4A051D3EF96A35B07A22BED31D39F869373738E28A06063B2A0			